

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Ptas.		Ptas.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las máximas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Don Juan Jesús de Orbe, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. David Rodríguez Vicario, vecino de esta Capital, según cédula personal número 2.763, se ha presentado en este Gobierno de mi cargo una solicitud documentada pidiendo autorización para aprovechar aguas del río Carrion en cantidad de un litro por segundo de tiempo por medio de una bomba aspirante con destino á la alimentación de calderas de la fábrica de hilados y tejidos de lana para construcción de mantas de su propiedad, sita en esta Capital, solicitando al mismo tiempo la concesión de servidumbre de acueducto necesaria para su ulterior aprovechamiento.

Visto lo que dispone el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aguas públicas, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días para que las Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar la construcción de las expresadas obras hagan ante mi Autoridad las reclamaciones que se les ofrezcan, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición

de las personas que quieran examinar los documentos que forman el expediente de autorización que se pretende.

Palencia 19 de Diciembre de 1899.

—Juan Jesús de Orbe.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Juan Jesús de Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villabasta, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Membrillar á Herrera: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de los quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique personal é individualmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y en las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 19 de Diciembre de 1899.

—Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada por V. S. en 23 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido en 1.º de Diciembre del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada en 23 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Fúndase dicha providencia en que, de la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, previa autorización del Ministerio, aparecen entre otros cargos los siguientes: que los libros de actas de las sesiones de la Junta municipal carecen de la debida formalidad, y algunas actas estaban firmadas en blanco, como las referentes al señalamiento del casco, radio y extrarradio, para los efectos del impuesto de consumos; que en los apéndices del amillaramiento, sólo aparecen tres alteraciones en la riqueza rústica, y cuatro en la urbana, y sin embargo en los repartimientos de la contribución de este año se han hecho 248 alteraciones en la riqueza rústica y dos en urbana; que se han ejecutado varias obras en la Casa Consistorial, sin subasta; que el Ayuntamiento vendió en 75 pesetas un trozo de una calle, para

adjudicarlo después una parcela al Concejal y segundo Teniente de Alcalde, Alvarez Peña, y otra á un pariente del Alcalde; que en el actual ejercicio no se han abierto los libros de contabilidad, no obstante haberse efectuado ingresos por valor de 6.864 pesetas 86 céntimos, y verificado pagos por distintos conceptos, que importan 8.387'96 pesetas, y que en las arcas no estaba la cantidad que debía haber:

Vistos los artículos 180, 189, 190, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los interesados alegaron en la audiencia que se les concedió, que las obras ejecutadas tienen su consignación en el presupuesto aprobado por el Gobernador, y no se subastaron porque se creyó que su importe no pasaría de 500 pesetas; que las alteraciones en los repartimientos se hicieron en virtud de relaciones juradas que los interesados presentaron; que la venta del callejón á que se refiere el Delegado está pendiente de resolución de la Superioridad; que las faltas en los libros de la contabilidad se deben al poco personal y mucho trabajo de la Secretaría municipal; que el cargo referente á lo del radio y extrarradio carece de importancia, porque su población tiene celebrado un concierto con la Administración del impuesto de consumos; y que la mayor parte de los Concejales empeñaron á ejercer sus cargos en 1.º de Julio último:

Considerando que si bien se notan algunas faltas en la administración municipal de dicho pueblo, no todas pueden imputarse á los suspensos, por ser procedentes de otras Corporaciones anteriores á la última renovación bienal del Ayuntamiento, y no

hallándose justificado el desfallo que dá á entender el Delegado que giró la visita de inspección, los demás á que el mismo se refiere bien pueden corregirse con apercibimiento y multa si la Corporación y cada uno de los Capitulares no respondiesen al celo del Gobernador en el cumplimiento de los deberes que la ley les impone;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión, y encargar al Gobernador que por los medios que la ley le confiere moralice la administración del mencionado Municipio.»

Visto:

Vistos los artículos 97, 108, 109, 180, 181 y 191 de la ley Municipal vigente:

Considerando que, según se deduce del expediente, se han cometido en la administración de los intereses municipales de Santa Cruz de la Zarza omisiones é ilegalidades que dán lugar á la suspensión de los Concejales que en ellos intervinieron, puesto que, prescindiendo de otros, los hechos de hallarse incluidos en la lista de familias pobres individuos que, además de pagar contribución, cobran sueldo del Municipio, excluyendo en cambio á otros notoriamente pobres; no publicarse los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL, ni anunciarse los días de sesiones; existir actas firmadas en blanco y otras sin reintegrar, y no llevar libros de contabilidad en este año, acusan informalidad, negligencia y abandono en el desempeño del cargo; y de ello resulta perjuicio para los intereses y servicios municipales, y una lamentable infracción de los artículos 97, 108 y 109 de la ley orgánica Municipal, con cuyas disposiciones se ha querido revestir de formalidad y garantía los actos de las Corporaciones municipales, dando publicidad á sus acuerdos, á fin de evitar toda desconfianza en las asociaciones á quienes se encomiendan legalmente intereses dignos del mayor respeto:

Considerando que también se ha burlado por la Corporación de referencia la institución encaminada á prestar asistencia facultativa al verdaderamente necesitado:

Considerando que se consigna en el expediente el cargo de que faltan de las arcas del Municipio 4.338'57 pesetas, lo cual hace suponer que existe un delito que corresponde definir y probar á los Tribunales de justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la providencia de V. S. fecha 23 de Octubre de este año, por la que se suspendió en su cargo á 10 Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

10 de Diciembre de 1899.—E. Dato.
—Sr. Gobernador civil de Toledo.

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria de quinquenio escrita por el Médico Director del establecimiento de baños de Caldas de Oviedo, en cumplimiento de la obligación impuesta por la regla 10 del art. 57 del vigente reglamento de baños, dicho Cuerpo consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado detenidamente la Memoria que acerca de las aguas minerales de Caldas de Oviedo ha redactado el Médico Director del establecimiento de este nombre, Académico numerario de la Real de Medicina de Madrid, de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc., D. Mariano Carretero y Muriel, quien, dentro del plazo que fija la Real orden del 22 de Junio de 1898, la remite á la Subsecretaría de este Ministerio, para que, si lo estima oportuno, sea calificada por el Real Consejo de Sanidad.

Acordándolo así la mencionada Subsecretaría, pasa á este Cuerpo consultivo la referida Memoria á los efectos de la regla 10 del art. 57 del vigente reglamento de baños.

Forman tan notable trabajo 287 páginas de texto, manuscritas y encuadernadas en 8.º, y se refiere especialmente al quinquenio de 1894-1898, aun cuando consigna datos estadísticos desde 1876, y hace un completo estudio de las aguas.

Después de una breve advertencia en la que expone el autor las consideraciones que ha tenido presentes al redactar la Memoria, y por la que demuestra involuntariamente, á la vez que su modestia, un acabado conocimiento de las cuestiones que en ella deben tratarse y de la forma en que corresponda exponerlas, comienza su estudio, que divide en siete capítulos.

Dedica el primero á la topografía médica de la localidad, que describe en dos artículos, ocupándose en el primero de la orografía, hidrografía, geología de la comarca, con expresión de su flora y fauna, y en el segundo, que se ocupa de la meteorología, fija la presión, temperatura y humedad de la atmósfera, deduciendo de este estudio: que el terreno de Caldas pertenece á la caliza carbonífera, cubierto en varios puntos por arcillas del grupo terciario plioceno, y está limitado al Oeste y algo al Norte por el terreno deroniano, y al Este y Norte por el cretáceo y grupo de arenisca verde; que la presión atmosférica media anual es de 742 milímetros en otoño, 742 con 8 en verano, 741 con 4 en primavera y 741 con 9, en invierno; que la temperatura

media de los cuatro meses de Junio á Septiembre es de 17º,72, siendo la máxima de 18º,8 en Agosto, y la mínima de 16º,4; la humedad de la atmósfera es en Oviedo de 78º como término medio anual, estando despejada la atmósfera cincuenta y un días por término medio, resultando de todos estos datos que el clima de las Caldas debe incluirse entre los templados y húmedos, lo que determina efectos calmantes ó sedantes en el organismo.

En el cap. 2.º historia y después describe el establecimiento, presumiendo que desde el siglo XIII vienen usándose las aguas termales de Caldas, pudiendo hoy atender, por las sucesivas mejoras introducidas á su numerosa concurrencia.

Hace un estudio bibliográfico de las aguas de Caldas, y expresa cuáles han sido los Médicos Directores del balneario hasta 1880 en que se encargó de éste el autor de la Memoria.

En el cap. 3.º se hace el estudio físico y químico de las aguas, manifestando que el manantial nace en una cueva natural de roca caliza, perteneciente al piso inferior del terreno carbonífero, brotando por multitud de puntos en el espacio de dos metros cuadrados con desprendimientos de burbujas, pudiendo fijarse su caudal por término medio en 140 litros por minuto, siendo su densidad á 15º centígrados, 1,0015 temperatura, 43º en su emergencia y 42 donde se reúnen las aguas; de los tanteos analíticos hechos resulta comprobado el que se practicó por el Doctor Salgado, que consigna, deduciendo del mismo que las aguas deben clasificarse entre las termales nitrogenadas ó azoadas, variedad bicarbonatadas cálcicas.

Estudia en el cap. 4.º las acciones fisiológica y terapéutica de las aguas como medicación excitante, sedante, reconstituyente y revulsiva.

En el cap. 5.º se hace cargo de las indicaciones y contraindicaciones de las aguas en las distintas formas del reumatismo, enfermedades crónicas del aparato respiratorio, tuberculosis, escrofulismo, sífilis y venéreo; polisarcia, anemia, neurosis y neuralgias; enfermedades del corazón, de los aparatos digestivos, urinario, sexual de la mujer, locomotor y de las originadas por traumatismo, condensando en un breve resumen sus opiniones sobre el particular.

Dedica el cap. 6.º á la estadística clínico terapéutica correspondiente al quinquenio de 1894 á 98, con la proporción en que se hallan los padecimientos en un millar de bañistas y los resultados obtenidos, y la estadística administrativa de concurrencia por clases desde 1876 á 1898.

Por último, en el cap. 7.º se ocupa del régimen más conveniente para los enfermos que usen las aguas, y las precauciones que deben después adoptar para favorecer sus saludables efectos. Este breve índice que aca-

bamos de exponer demuestra que el ilustrado Director de los baños de Caldas no se ha limitado á cumplir el precepto reglamentario, consignando en su Memoria las cuestiones que aquél determina, sino que, conducido por su aplicación y laudable celo en bien de los enfermos, trata y desarrolla otras, como las referentes al régimen que deben observar aquéllos en tanto que toman las aguas y durante el período denominado *cuarentena*, que tan grandísima influencia tiene en los resultados de la terapéutica hidrológica.

Sería un trabajo demasiado extenso, y por lo tanto, impropio de este informe, hacer el juicio crítico de cada una de las numerosas é importantes cuestiones que comprende la monografía que examinamos, debiendo declarar que todas están expuestas metódicamente, con gran copia de datos, con la discreción, imparcialidad y buena fé que caracterizan al hombre de ciencia y la sagacidad del hábil clínico que desea interpretar sin apasionamiento de doctrina los elementos necesarios para establecer un buen diagnóstico, y los que debe utilizar para reunir con acierto los resultados de una medicación hidriática.

Por lo expuesto nos concretamos á consignar que la descripción del balneario, el estudio de la orografía, geología, flora y fauna de la localidad de Caldas y de sus inmediaciones, como el físico químico de las aguas, acreditan los extensos y profundos conocimientos que posee en Ciencias naturales el docto Académico autor de la Memoria.

Que el estudio de las acciones fisiológica y terapéutica de las aguas, relacionándolo con el procedimiento seguido para su aplicación, posología y demás elementos que constituyen la medicación termal, están hechos con notable acierto, para inferir, como consecuencia lógica y no como deducción hipotética, las indicaciones, especialidad y contraindicaciones del agente hidriático.

Puede asegurarse que esta parte de la Memoria, la más interesante, porque ofrece resultados prácticos de verdadera transcendencia para las indicaciones de las aguas de Caldas de Oviedo, es una brillante página de nuestra Hidrología médica, que acredita los completos conocimientos del autor en este importante ramo de la Terapéutica.

En demostración de las acciones de las aguas y del creciente número de enfermos que á ellas concurren, acompaña las estadísticas clínico terapéutica y la administrativa, cuyo examen justifica las acertadas opiniones del autor respecto de los efectos de aquéllas en los diferentes estados morbosos que combaten, y la importancia que adquieren los establecimientos balnearios cuando los dirigen dignos Profesores, que dedican con interés constante su inteligencia á mejorar los medios para llegar con

más seguridad á los altos fines que, como Médicos y como funcionarios de la Administración pública, les están confiados.

Termina el autor su trabajo, según queda dicho, con unas consideraciones acerca del régimen que deben observar los enfermos para el más provechoso resultado de las aguas, consideraciones que revelan, tanto el perfecto conocimiento que tiene de las acciones que desenvuelven, como la atención con que ha estudiado el medio más conveniente para aplicarlas.

Pocos estudios sobre Hidrología médica se han presentado á esta Comisión tan completos y bien definidos como el actual; todas las cuestiones son pertinentes y están tratadas de modo tan ordenado y en forma tan sintética y estilo ameno, que sin el menor esfuerzo en la atención se adquieren los conocimientos necesarios para juzgar el valor terapéutico de las importantes termas de Oviedo.

Por último, presentada esta Memoria en 24 de Febrero próximo pasado, se halla dentro del plazo que fija la Real orden de 22 de Junio de 1898 para los efectos de su calificación reglamentaria. En su vista, la Comisión entiende que debe calificarse de mérito sobresaliente la Memoria que es objeto de este informe, y proponer á su ilustrado autor, D. Mariano Carretero y Muriel, para el premio de primera clase á que se refiere el artículo 52 del vigente reglamento de baños como merecida recompensa á su laboriosidad é ilustración.

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone, y que, en cumplimiento de lo que preceptúan el párrafo segundo del art. 52 y art. 53 del reglamento de baños, que se otorgue al Médico Director D. Mariano Carretero y Muriel un diploma de primera clase; que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el informe del Real Consejo de Sanidad, y que se publique en el *Boletín de Sanidad* la Memoria mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Recaudación del contingente provincial.

Acordado por la Comisión en 20 de Noviembre próximo pasado el apremio para hacer efectivos los descubiertos del actual ejercicio económico y los atrasos, con sujeción á las reglas establecidas en los artículos 15 y 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y Real orden de 19 de

Marzo de 1879, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* del día indicado, número 117, y habiendo transcurrido el plazo para que los Ayuntamientos en ejercicio exigieran las responsabilidades de carácter económico administrativo que resulten por los descubiertos del repartimiento citado, sin que se hayan remitido los expedientes que prescribe dicha Real orden, ni acogido á la moratoria ó concierto con que les brindaba la Permanente, el Ordenador de pagos, como ejecutor de los acuerdos de la Diputación y Comisión, en materia de la cobranza del contingente provincial, está en el deber de seguir nombrando los Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que aun no ingresaron el primer trimestre de este ejercicio, entre los que se cuentan las Corporaciones de Ayuela, Bustillo de la Vega, Castrillo de Villavega, Páramo de Boedo, Sotobañado, Ventosa de Pisuerga, Villa-provedo y Villota del Páramo, que con motivo de la elección de un Diputado provincial, cuyo período electoral termina en el día de hoy, fueron exceptuados de la expresada medida, y contra los de Ampudia, Becerril del Carpio, Boada de Campos, Capillas, Cardeñosa, Castromocho, Frechilla, Frómista, Manquillos, Olmos de Ojeda, Palencia, Población de Cerrato, Pozuelos del Rey, Requena de Campos, Respanda de la Peña, Riveros de la Cueva, Santibáñez de Ecla, Soto de Cerrato, Terradillos, Torre de los Molinos, Valdeolmillos, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villanueva del Rebollar, Villaumbrales, Villaviudas y Villodrigo, que no hallándose en el mismo caso que los anteriores, dejaron de acudir al llamamiento que para evitar las consecuencias del procedimiento ejecutivo les hizo la Comisión Provincial y les volvió á reiterar, inútilmente por cierto, la Ordenación de pagos del presupuesto de la Diputación.

No se me oculta la dificultad de recaudar de una vez los atrasos de anteriores años económicos, para cuyo efecto establece un procedimiento rápido y eficaz la Real orden de 19 de Marzo de 1879, que como dejo indicado se publicó en el *BOLETÍN* de 20 de Noviembre último, pero como los deudores no se prestan á ninguno de los medios que establece el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, cuyo cumplimiento se recuerda en Real orden de 6 del actual, inserta en el *BOLETÍN* de hoy, número 143, y como por otra parte la Diputación necesita recaudar los ingresos, á fin de hacer frente á las obligaciones de su presupuesto, el Ordenador de pagos recuerda por última vez que el día 2 de Enero próximo despachará comisiones ejecutivas contra los Ayuntamientos predichos, tanto por lo que se refiere á los trimestres vencidos del presupuesto corriente, cuanto por las resultas de los anteriores.

En mano de los Ayuntamientos está el evitar estas medidas, que si bien son legales, causan vejaciones y ocasionan gastos que han de pesar, indefectiblemente, sobre los Concejales en ejercicio.

Palencia 21 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Santos Cuadros de Medina.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

A los Sres. Jueces municipales.

Circular.

Deben de obrar ya en poder de todos los Jueces municipales de la provincia los impresos que les ha remitido esta oficina para el movimiento de población, pero si alguno no los hubiera recibido, lo participará enseguida á fin de que enviándose los nuevamente, los tenga antes del 1.º de Enero.

Aprovecho esta ocasión para contestar á varias consultas que han hecho algunos Jueces sobre los puntos siguientes:

1.º La reforma del servicio empezará desde 1.º de Enero próximo y no en el mes actual como algunos Jueces han creído, por lo tanto, todas las inscripciones que se hagan desde la citada fecha 1.º de Enero de 1900, son las que tienen que copiarse en los nuevos impresos y deberán remitirse por primera vez en Febrero antes del día 10.

2.º A la pregunta *¿Legitimaron hijos?* que figura en las papeletas de matrimonios, se contestará solo cuando los hijos hayan sido habidos entre los contrayentes antes del matrimonio y procedido á su legitimación.

3.º Cuando se tengan que inscribir alumbramientos dobles, triples, etc., se harán constar en tantas papeletas como sean los nacidos.

4.º Cuando en algún mes no se registre partida ninguna de cualquier hecho, se participará así de oficio.

Palencia 22 de Diciembre de 1899.—El Jefe de Trabajos estadísticos, Epifanio Baca.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Propiedades.

CIRCULAR.

20 por 100 de los bienes de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 20 por 100 de los bienes de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, correspondientes al presupuesto corriente y anterior, á pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, he acordado prevenir á dichas Corporaciones, con el objeto de que no se perjudiquen por más tiempo los intereses del Tesoro, que si en el plazo improrrogable de quin-

to día no remiten dichas certificaciones, ya sean afirmativas ó negativas, me veré en la sensible necesidad de nombrar Delegados especiales, con las dietas de instrucción, que pasen á recoger mencionados documentos, por cuenta de los Municipios respectivos.

Palencia 21 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

COMISARIA DE GUERRA DE VIGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo

Hace saber: Que el día 10 de Enero próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Diciembre de 1899.—Alejandro Lucini.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbón de cok.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

E. M.

Sección 4.ª

Don Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Pavía, número cuarenta y ocho y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo causa contra el soldado del Regimiento Infantería de la Habana, número sesenta y seis, Faustino Lago Díaz, por el delito de desertión, estando destacado en la loma de las Delicias, y habiendo sido indultado, con arreglo al Real decreto de veintinueve de Marzo del año actual é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo á dicho individuo para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre con el fin

de que dichas Autoridades lo pongan en conocimiento de este Juzgado de instrucción y poder entonces notificarle al interesado la resolución recaída en la susodicha causa.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de mi parte les pido se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Cádiz 12 de Diciembre de 1899.— Enrique Cortés.— El Secretario, Alberto Salazar.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre del año 1899.

Día 3 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez de Helguera y con asistencia de los Sres. Concejales Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco y Márcos López, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de la anterior recibidos. Fué aprobada la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha y que se remita á la Contaduría provincial. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Arcipreste del partido en que manifestaba si podrían abrirse y visitar los fieles los Cementerios clausurados en los días de Animas; conforme la presidencia, le ratifica el Ayuntamiento de estarlo con aludida comunicación. Quedó enterada la Corporación de la copia remitida por el Abogado Sr. Martínez, de la providencia dictada por el Tribunal Contencioso de Palencia, en el pleito que sostiene este Ayuntamiento, mandando que dicho pleito pase á Secretaría del Tribunal por término de un mes para verificar el extracto. Se acordó dar un voto de gracias á D. Luis Zapatero por su celo y actividad en adquirir y participar noticias referentes á la supresión de Audiencias y Juzgados. Se concedió un préstamo de ciento cincuenta pesetas del Pósito de esta Ciudad á Felipe Cacho con la garantía bastante al efecto. Se aprobaron dos facturas presentadas por D. Victoriano San Millán, que importan cien pesetas cincuenta céntimos, de géneros y adornos para dos trajes uniformes á los Alguaciles, incluso taresianas, acordando satisfacerlas con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó abonar á Sabas Merino seis

pesetas y veinticinco céntimos con cargo al mismo capítulo, importe de cinco días de jornal como vigía en la casa de Valentina de Prado por encontrarse un niño padeciendo enfermedad diftérica y para impedir el contacto de personas según prescripción facultativa. Se acordó la limpieza y arreglo del reloj de la torre por necesitarlo, así como la cuerda quedarla en condiciones de que dure veinticuatro horas.

Día 10.

En este día no pudo celebrarse la sesión por falta de asistencia de Señores Concejales; en su virtud el Señor Alcalde Presidente, visto lo preceptuado en la ley Municipal, acordó se verificara segunda convocatoria para el día 12 del actual á las once de su mañana.

Día 12, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez de Helguera y con asistencia de los Sres. Concejales Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, San Millán San Millán, Márcos López y Balbás Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Enterados de una comunicación del Sr. Coronel Jefe del 4.º Depósito de caballos sementales, se acordó contestarle que este Ayuntamiento está dispuesto á suministrar cuanto pretende para instalar en esta población la parada provisional en el año próximo, procedente de aquel Depósito. Se acordó se requiera á los dueños ó encargados de las casas situadas en el Mercado Viejo y Tejada, de Quintiliano Salvador y Catalina Pérez respectivamente, para que procedan á su arreglo, con apercibimiento de hacerlo á su costa si no lo verificaran al tercero día, en vista de informe emitido por el maestro albañil Nicolás Herrero de hallarse ruinosas. También se acordó que los Señores de la Comisión de Obras averigüen las municipales que pueda acometer este Ayuntamiento en la temporada del próximo invierno. Se acordó, en vista de nota remitida por el Abogado Sr. Martínez sobre el pleito pendiente que tiene este Ayuntamiento, hallándose en poder del Magistrado ponente, nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente, asociado á los Concejales Sres. Fernández Lomana y San Millán para que gestionen en Palencia lo necesario para conseguir en justicia el éxito favorable del asunto. A Francisco Martín Martínez se le concedió ciento cincuenta pesetas en concepto de préstamo del Pósito de esta Ciudad con garantía de hipoteca bastante. Se acordó abonar al Sr. Regidor Síndico cuarenta y ocho pesetas del capítulo de imprevistos, por el gasto de cinco viajes á la Capital para verificar cobros

del Municipio. Que al relojero Don Gregorio Villanueva se le abone la cantidad de ciento veinticinco pesetas y setenta y cinco céntimos, importe de su trabajo en arreglar y limpiar el reloj del torreón de esta Casa Consistorial, incluso los obreros y materiales empleados, con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó por la Comisión de Obras la conveniencia de construir una pañera con destino al trigo del Pósito, presentando al efecto proyecto de obras y su coste, para acordar lo conveniente. También se acordó dotar á la Capilla del Hospital de un altar, púlpito, bancos fijos en las paredes, cajonería en la Sacristía y demás útiles para ponerla en condiciones de celebrarse el culto al público. También se comisionó al Sr. Alcalde Presidente para que adquiriera todo lo necesario y preciso para poderse celebrar el culto en la Capilla del nuevo Cementerio, con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó se pongan en el tejado de los locales anexos á la Capilla del nuevo Cementerio unos canalones para evitar las goteras que se observan; que se suprima la puerta principal de entrada en la Sacristía de la Capilla por no ser necesaria, tabicando el hueco; que se decore aludida Capilla, pintando también sus puertas y ventanas, como las de los demás locales para preservarlas de la acción del tiempo, con cargo al capítulo correspondiente. Que se adquiriera una cuerda para el reloj, por tener inutilizada una de las pesas del mismo.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez y con asistencia de los Sres. Concejales Núñez Castelo, Neváres Tomé, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Márcos López, Nieto Blanco y Balbás Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES desde la última anterior. El Sr. Presidente dió cuenta de las contestaciones dadas por los Sres. Diputados á Cortes de esta Ciudad y de Saldaña referentes al resultado de supresión de Juzgados, acordando la Corporación darlos un voto de gracias y doblemente á D. José Guiguelmo por su gestión de haber conseguido se adelanta la hora del correo de llegada á esta Ciudad. Se den las gracias á Don Enrique Salomón por el ejemplar regalado á este Ayuntamiento de las poesías que fueron leídas en la feria de San Rafael, acordando se archive. Acordó aprobar los acuerdos tomados por la Junta de Sanidad, y en vista de los partes dados por los Facultativos titulares de los casos presentados de la enfermedad diftérica, convino la Corporación en poner tres vigías, á razón de peseta cada uno diaria, en las casas de los infestados, con objeto de evitar la propagación.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones celebradas en los meses de Septiembre y Octubre últimos y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. También se aprobó el padrón de la prestación personal para obras de este Municipio, quedando expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, y que pasado dicho plazo y si ha habido alguna reclamación se dé cuenta. Que se haga saber por medio de bando las misiones que durante nueve días tendrán lugar en esta Ciudad, llevadas á cabo por PP. Jesuitas, acordando la Corporación asistir á tales actos, para ejemplo de sus administrados. Que se abonen ciento setenta y ocho pesetas y ochenta céntimos para pago del 10 por 100 por el disfrute de la corta de árboles que el distrito forestal tiene concedido á este Municipio para el corriente ejercicio, con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez y con asistencia de los Sres. Concejales Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, Nieto Blanco y Márcos López, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados de los contenidos de los BOLETINES OFICIALES desde la última anterior. Que en vista de comunicación que dirige el Médico titular Don Manuel Arija de existir entre las murallas y la carretera grandes cantidades de materias orgánicas que constituyen un foco de infección y que aconseja el saneamiento de las lagunas, el Ayuntamiento acordó se desagüe el punto indicado. Se concedió á Justo Pastor ciento setenta y cinco pesetas del Pósito de esta Ciudad en concepto de préstamo, con la correspondiente garantía de hipoteca de una casa. Se acordó se declare en clausura la Escuela de párvulos hasta nueva orden, en vista de los repetidos casos de enfermedad diftérica, comunicándose á la Sra. Directora. A propuesta del Sr. Presidente, se acordó por unanimidad dar un voto expresivo de gracias á los Reverendos Padres Garay y Rendo por las misiones llevadas á cabo en esta población.

El anterior extracto fué aprobado por la Corporación municipal, á quien se dió cuenta en la sesión ordinaria del día de la fecha, mandando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Carrión de los Condes 15 de Diciembre de 1899.— Manuel Arrate Castaño.— V.º B.º— El Alcalde, Martín Ramírez.